

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29970 EN LO REFERIDO AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el artículo 1° de la Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permitirá dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético. Asimismo, se estableció que dicho Sistema estará constituido por redes de ductos e instalaciones de almacenamiento consideradas estratégicas por el Estado para asegurar el abastecimiento de combustibles al país.
- 1.2 Mediante el artículo 1° de la Ley N° 29970, se declaró de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía.
- 1.3 Mediante la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, se precisó que el Sistema de Seguridad Energética a que se refiere la Ley N° 29970 comprende una zona geográfica en las regiones Cusco y Ayacucho que contiene a los hitos geográficos mencionados en la Ley. Asimismo, se precisó que en dicha zona se podrán desarrollar los gasoductos y/o poliductos que sean eficientes técnica y económicamente, siempre que se cumpla las exigencias o hitos referidos en la Ley N° 29970 de forma directa o indirecta.
- 1.4 Adicionalmente, la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 dispuso que el transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio público, y se regula conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.5 Mediante el artículo 2° de la Ley N° 29970 se dispuso que las empresas encargadas de implementar los proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, en el marco de la Ley N° 29970, pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Ingresos Garantizados, siempre que exista una mejora en la seguridad energética del sector eléctrico, conforme al proceso previsto en el artículo 5 de la Ley N° 27133, de tal forma que permita definir el menor costo del servicio y/o el menor plazo posible.
- 1.6 Asimismo, el numeral 3.2 del artículo 3° de la Ley N° 29970 señala que, el gasoducto de Anta a la costa sur del país y el Gasoducto del Sur Peruano (GSP), cuentan con el Mecanismo de Ingresos Garantizados, señalado en el numeral 2.2 del artículo 2° la mencionada Ley. Asimismo, se precisa que desde dicho gasoducto se construyen los ductos y/o proyectos de infraestructura y logística para el suministro de gas natural hacia las regiones de Apurímac, Puno, Arequipa, Cusco, Moquegua y Tacna, de acuerdo a las normas vigentes.
- 1.7 En concordancia con lo antes señalado, el artículo 5 de la Ley N° 27133 estableció diversos Mecanismos de Ingresos Garantizados y las medidas de promoción a los Consumidores Iniciales, los cuales son aplicables a los proyectos a que hace referencia la Ley N° 29970.
- 1.8 Con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 29970 y de la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 el Ministerio de Energía y Minas elaboró el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29970, el cual fue pre publicado dos veces en la página web del ministerio www.minem.gob.pe a fin de que cualquier interesado presente sus observaciones, opiniones o comentarios sobre el mencionado proyecto normativo, siendo realizada la primera pre publicación el 06 de diciembre de 2013 hasta el 23 de diciembre del mismo año y la segunda prepublicación desde el 17 de enero hasta el 30 de enero del 2014.



- 1.9 La Ley N° 29970 prevé la definición de Zonas de Seguridad Energética que por sus características especiales (ubicación, accesos, medio ambiente, arqueología, comunidades y otros) requiere de regulación especial por parte del Estado. Dicha ley define que dentro de la Zona de Seguridad Energética el Estado planifica la instalación de sistemas integrados de transporte de gas y líquidos, que por su naturaleza requieren operar en paralelo para permitir mayores redundancias e incrementar la confiabilidad del sistema. Los costos de las inversiones implementadas dentro de la Zona de Seguridad son asumidos por toda la demanda beneficiada. Finalmente, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria de dicha Ley, corresponde al Ministerio de Energía y Minas definir los Mecanismos de Compensación y de Ingresos Garantizados y adecuar los reglamentos necesarios para la aplicación de la presente Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29852, Ley que creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM.



- 2.2 Ley N° 29970, Ley que afianza la Seguridad Energética y promueve el desarrollo de Polo Petroquímico en el sur del país.

- 2.3 Ley N° 27133, Ley de promoción del desarrollo de la industria del gas natural, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 040-99-EM.



- 2.4 Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- 2.5 Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú.

- 2.6 Decreto Supremo N° 018-2004-EM, mediante el cual se aprobaron las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos.



- 2.7 Decreto Supremo N° 032-2002-EM, mediante el cual se aprobó el "Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos".

- 2.8 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221.



- 2.9 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

III. ANALISIS

- 3.1 En la actualidad, el suministro de energía del país presenta vulnerabilidad ante una rotura del gasoducto de Camisea, debido principalmente a: i) que la concentración de la generación eléctrica se encuentra en la zona central del país y; ii) la existencia de un solo gasoducto que suministra gas natural a las centrales térmicas, que no cuenta con una redundancia que permitan el mantenimiento o reparación ante una eventual rotura (el 50% de la generación eléctrica del país está localizada en Chilca).



- 3.2 Por otra parte, la necesidad de contar con nuevas unidades de generación descentralizadas en el sur para afianzar el sistema energético en el mediano plazo, requiere invertir en plantas térmicas por el bajo costo de inversión que requieren y el corto tiempo para su construcción con relación a centrales hidroeléctricas.



- 3.3 En este contexto, es importante que el Estado, ejerciendo su rol de mejorar la seguridad energética en el país, promueva los proyectos que afiancen el sistema de abastecimiento de gas natural de Camisea hacia la costa central del país, así como desconcentrar la generación de energía hacia la Macro Región Sur, promoviendo la construcción de un proyecto integral que comprenda al Gasoducto Sur Peruano y la construcción de una Central Térmica en Quillabamba, para viabilizar el desarrollo de un complejo energético y un polo petroquímico en la costa sur del país para crear industrias de valor agregado. De igual manera, se integrará a la infraestructura del futuro transporte de gas natural, la construcción de ductos principales de transporte de gas natural hacia las regiones de Puno, Cusco, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Moquegua y Tacna, para lo cual se promoverá la participación de la inversión privada, entidades especializadas del Estado Central, así como de las autoridades regionales y locales.

En ese sentido, es necesario promover la ejecución de un sistema redundante al gasoducto y poliducto existentes, toda vez que la falta de disposición de Gas Natural puede conllevar a la interrupción de la prestación del servicio de distribución de electricidad, deteniendo el avance económico del país. Estas medidas contribuirán al crecimiento de la demanda de gas con el desarrollo de la industria regional, coadyuvando a la reducción del costo de la energía en beneficio de las poblaciones alto andinas del país.



- 3.4 En consecuencia, resulta conveniente dictar las medidas pertinentes a efectos de promover un Sistema Integrado de Transporte de Gas Natural desde las zonas de producción hasta la costa sur del país, que brinde confiabilidad a la cadena de suministro de energía para el Mercado Nacional, el que forma parte del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos. El citado Sistema, permitirá dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al Sistema Energético Nacional.



No obstante, con la finalidad de promover la inversión privada en los proyectos señalados en la Ley N° 29970, resulta necesario proporcionar las condiciones y garantías que hagan viable económicamente dichos proyectos.

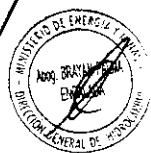
- 3.5 En ese contexto, se propone establecer disposiciones reglamentarias respectivas, a fin de que se definan los criterios a considerar para el desarrollo de los proyectos que contribuyan al afianzamiento de la seguridad energética.



Por ese motivo, el presente proyecto de reglamento tiene como objeto, reglamentar los alcances de la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País y la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a efectos de promover un Sistema Integrado de Transporte de Gas Natural desde las zonas de producción hasta la costa sur del país., el cual es priorizado por el Estado a fin de incrementar la confiabilidad y garantizar el abastecimiento de la demanda nacional.



- 3.6 El citado Sistema Integrado garantizará el suministro de Gas Natural al país, el cual comprende los Sistemas de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural dentro de la zona de seguridad y el Sistema de Transporte de Gas Natural por el Gasoducto Sur Peruano y forma parte del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos a que se refiere la Ley N° 29852. El Ministerio de Energía y Minas, mediante los contratos de concesión que suscriba, podrá establecer condiciones para la adaptación en la construcción y/u operación del sistema integrado de acuerdo a la evolución de las necesidades de inversión u operación dentro de la zona de seguridad o en el gasoducto del sur del país, manteniendo los niveles de confiabilidad del conjunto.



- 3.7 Asimismo, se propone establecer el Desarrollo de los Sistemas de Transporte en la Zona de Seguridad, el cual comprende el área geográfica dentro de la cual se desarrollan

instalaciones de transporte mediante las cuales el Estado garantiza a la demanda nacional el aumento de la confiabilidad y disponibilidad en el suministro de hidrocarburos. Asimismo, se establece que el Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – GSP, forma parte del sistema de transporte integrado que comprende desde las zonas de producción hasta la costa sur del país, conforme lo define el contrato. Incluye los ductos para el suministro de Gas Natural hacia las regiones de Apurímac, Puno, Arequipa, Cusco, Moquegua y Tacna, que serán desarrollados de acuerdo con lo que se disponga en el Contrato de Concesión.

- 3.8 De la misma manera, se establece que el desarrollo de Infraestructura para Afianzar el Transporte y el Suministro de Combustibles Líquidos y GLP, serán conducidos por el Estado a través de procesos de promoción de la inversión de seguridad energética, con la finalidad de afianzar el transporte y el suministro de Combustibles Líquidos y GLP.
- 3.9 Respecto, al transporte del etano se establece que la tarifa de transporte por ductos para la petroquímica del etano podrá ser variable de forma que permita desarrollar la industria de la petroquímica. La regulación correspondiente será definida en el contrato de concesión.
- 3.10 Por otra parte, el presente proyecto de Reglamento establece las condiciones específicas para el desarrollo del mencionado Sistema Integrado, fomentando y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía de todo el país.

En ese sentido, cabe precisar que el artículo 2 de la Ley N° 29970, extiende los beneficios del mecanismo de ingresos garantizados previstos en la Ley N° 27133, a fin de que se implementen medidas para el afianzamiento y la mejora de la seguridad energética en el país. Asimismo, se establece como medida de promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica en el Sur del País, que las tarifas de transporte para el Etano podrá tener una característica variable acorde con el cambio de los productos petroquímicos.

- 3.11 De otro lado, en función a lo señalado en la Ley N° 29852 que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos, se promueve la dotación de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético, el cual se encuentra constituido por la infraestructura de ductos e instalaciones de almacenamiento consideradas estratégicas por el Estado para asegurar el abastecimiento de combustibles al país. Cabe precisar que dicho Sistema de Seguridad, se remunera mediante un cargo tarifario a la infraestructura de la red nacional de ductos de transporte de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, así como al suministro de dichos productos, el cual servirá para cubrir los costos de inversión y de explotación de las redes de ductos a desarrollar y de las instalaciones para el almacenamiento definidas por el Ministerio de Energía y Minas.

Asimismo, se prevé la definición de Zonas de Seguridad Energética que por sus características especiales (ubicación, accesos, medio ambiente, arqueología, comunidades y otros) requiere de regulación especial por parte del Estado. De la misma manera, define que dentro de la Zona de Seguridad Energética el Estado planifica la instalación de sistemas integrados de transporte de gas y líquidos, que por su naturaleza requieren operar en paralelo para permitir mayores redundancias e incrementar la confiabilidad del sistema.

- 3.12 Por otro lado, se propone que la instalación de sistema de transporte de líquidos puede ser desarrollado conjuntamente con una concesión de transporte de Gas Natural. Para tales efectos, el inversionista debe considerar el mejor diseño que reduzca los costos y las interferencias operativas entre los sistemas de transporte de gas y líquidos. De conformidad con la Ley N° 29970, los costos de los sistemas que afianzan la seguridad energética son remunerados con los cargos definidos en las Leyes 27133, 29852 y 29970.

Asimismo, el Estado con la finalidad de promover la desconcentración del uso del Gas Natural en la generación eléctrica, los generadores instalados en los Nodos Energéticos u



otras inversiones promovidas por el Estado, gozan del sistema de compensación de precios que permitan igualar los costos del gas respecto a lo pagado por los generadores del centro del país.

- 3.13 Finalmente, se señala que los alcances de lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29970, se aplica a los proyectos del Nodo Energético. Para tales efectos, el Ministerio de Energía y Minas aprobará el mecanismo de compensación respectivo.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

La aprobación del presente Decreto Supremo propuesto permitirá establecer el marco legal necesario para Reglamentar los alcances de la Ley 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País y la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, de modo tal que se establezca un marco general para promover inversiones en el sector hidrocarburos a fin afianzar la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministros de energía.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta norma no implica asumir costos adicionales a los ya existentes, ya que la expedición del Decreto Supremo propuesto, no requiere incremento de recursos, manteniéndose la actual estructura presupuestaria del Estado. Cabe precisar que la presente norma busca promover un Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, el cual es priorizado por el Estado a fin de incrementar la confiabilidad y garantizar el abastecimiento de la demanda atendida por el sistema nacional.

